

Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2026-018

INFORME DE LA VERSIÓN FINAL Y DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS DEL PROYECTO NORMATIVO REFERENTE A LA “ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2018-1012”

16 de septiembre de 2026

**INFORME DE LA VERSIÓN FINAL Y DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE
CONSULTAS PÚBLICAS DEL PROYECTO NORMATIVO REFERENTE A LA
“ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2018-1012”**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. ANTECEDENTES	3
2. BASE LEGAL	4
3. OBJETIVO	6
4. DESCRIPCIÓN GENERAL	6
5. ACTORES INVOLUCRADOS	7
6. ANÁLISIS	8
6.1. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)	8
6.2. Modificaciones normativas	9
6.2.1. Actualización del uso de frecuencias para enlaces radioeléctricos	9
6.2.2. Modificaciones a las canalizaciones de la Resolución	11
6.2.3. Corrección del Modo de Operación de la banda de 138 - 174 MHz	13
7. OBSERVACIONES INTERNAS	13
8. PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS	14
8.1. DISPOSICIÓN DE CONSULTAS PÚBLICAS	14
8.2. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A CONSULTAS PÚBLICAS	14
8.3. RECEPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBSERVACIONES PREVIAS A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS	14
8.4. FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS	14
8.5. ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS	14
8.6. OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS	14
8.7. APORTES RECIBIDOS FUERA DEL PLAZO DEL PROCESO	15
9. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EXTERNAS	15
10. CONCLUSIONES	16
11. RECOMENDACIONES	17
12. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	¡Error! Marcador no definido.

1. ANTECEDENTES

- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, publicada en la Edición Especial Nro. 669 del Registro Oficial de 11 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió la normativa técnica relacionada con la actualización de canalizaciones de varias bandas de frecuencias.
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0294 de 30 de diciembre de 2024, se emite la *"Modificación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"* publicada en el Cuarto Suplemento N° 726 del Registro Oficial de 21 de enero de 2025.
- Con Código PRD-CREG-03, versión 1.0, de 20 de agosto de 2025, se aprueba el Procedimiento Creación, Modificación y Extinción de Normativa.
- Con sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0003-M de 5 de enero de 2026, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL aprobó el Plan Regulatorio Institucional correspondiente al año 2026 (PRI-2026); y, a través de la sumilla en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0099-M, se aprobó su actualización. El citado plan incluye el proyecto normativo denominado: *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"*.
- Con Resolución Nro. 03-02SO-ARCOTEL-2026 de 13 de febrero de 2026, se emite la *"Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias"* publicado en el Suplemento Nro. 253 del Registro Oficial de 27 de marzo de 2026.
- Mediante Oficios Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0068-OF de 12 de mayo de 2026 y Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0073-OF de 19 de mayo de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL, solicitó a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, la exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del proyecto normativo *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"*.
- Mediante Oficio Nro. MPCEI-DGEC-2026-0100-O de 26 de mayo de 2026, la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad del Ministerio de Producción Comercio Exterior e Inversiones, señala *"(...) que el proyecto normativo "Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012", responde a que la actualización no incluye articulados que impliquen la generación de costos de cumplimiento para la ciudadanía o regulados; únicamente, es una actualización orientada a contribuir con el desarrollo tecnológico, debido a que permite el uso adecuado del espectro radioeléctrico que ha sido atribuido internacionalmente y en el Ecuador en el Plan Nacional de Frecuencias para los diferentes servicios de radiocomunicaciones y las nuevas tecnologías, mediante la división ordenada de una banda de frecuencias, para la mejor prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, no genera trámites adicionales para los ciudadanos o regulados; y, facilita el cumplimiento del Plan Nacional de Frecuencias, la principal herramienta normativa que regula el espectro radioeléctrico en el Ecuador. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada (...)"*.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CRDE-2026-0064-M de 27 de julio de 2026, la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico (CRDE), remite a la Coordinación Técnica de Regulación (CREG), el informe técnico Nro. IT-CRDE-2026-015 y la versión 0 del proyecto normativo denominado: *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"*, para su conocimiento y aprobación.

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0397-M de 27 de julio de 2026, la CREG, remitió el informe técnico Nro. IT-CRDE-2026-015 y la versión 0 del proyecto normativo denominado: *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"*, a las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, para que remitan sus sugerencias, observaciones y comentarios a la propuesta de normativa.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0398-M de 27 de julio de 2026, la CREG, solicitó a la Coordinación General Jurídica (CJUR) que se emita el Informe Jurídico mediante el cual se determine la autoridad competente para la aprobación de la propuesta normativa.
- Con memorandos Nro. ARCOTEL-CRDM-2026-0122-M de 29 de julio de 2026, Nro. ARCOTEL-CTHB-2026-1408-M de 04 de agosto de 2026 y Nro. ARCOTEL-CRDS-2026-0110-M de 06 agosto de 2026, las áreas involucradas de interés de la ARCOTEL envían las observaciones a la propuesta normativa remitida.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2026-0410-M de 15 de agosto de 2026, la Coordinación General Jurídica, remitió aprobado el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2026-0040, con el análisis de la autoridad competente para emitir la propuesta de normativa planteada.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CRDE-2026-0068-M de 17 de agosto de 2026, la Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico (CRDE) remite para aprobación de la Coordinación Técnica de Regulación, el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2026-017 y la versión 1 del proyecto normativo referente a la *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"*.
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0443-M de 18 de agosto de 2026, la CREG con base en el análisis realizado a las observaciones presentadas por las áreas de interés involucradas de la ARCOTEL, presenta a la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico Nro. IT-CRDE-2026-017 y la versión 1 del proyecto normativo referente a la *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"*.
- El 18 de agosto de 2026, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Consultas Públicas, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0443-M, autoriza proceder con las Consultas Públicas.
- El 20 de agosto de 2026, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas, se publica la convocatoria al proceso de Consultas Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL. Las Audiencias Públicas se realizaron el 7 de septiembre de 2026, a partir de las 10:00 horas, de manera presencial en la ciudad de Quito.

2. BASE LEGAL

- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley."*

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

- La Constitución de la República del Ecuador, respecto a las atribuciones del Estado sobre el espectro radioeléctrico y el sector de telecomunicaciones, determina:

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1 *“desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos”.*
- El artículo 18 de la LOT, establece que: *“El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (/) Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General”.*
- El artículo 94 de la LOT, establece que: *“La administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos: 1. **Uso eficiente.**- Al ser un recurso natural escaso, el espectro radioeléctrico, tanto desde el punto de vista técnico, como económico, debe ser administrado y gestionado en forma eficiente. (...)”.*

- Las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en el artículo 144 de la LOT, siendo entre otras: *"1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información"; y, en el artículo 148 de la Ley ibídem se faculta a la Dirección Ejecutiva para "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley".*
- El Art. 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre las funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, establece la siguiente: *"3. Expedir la normativa técnica para la prestación de los servicios y para el establecimiento, instalación y explotación de redes, que comprende el régimen general de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico."*
- La LOT, en la Disposición General Primera, señala que: *"Para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá realizar consultas públicas para recibir opiniones, recomendaciones y comentarios de las y los afectados o interesados, en forma física o por medios electrónicos. Las opiniones, sugerencias o recomendaciones que se formulen en el procedimiento de consulta pública no tendrán carácter vinculante", que para la expedición de actos normativos, en todos los casos "se contará con estudios o informes que justifiquen su legitimidad y oportunidad" y que "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones normará el procedimiento de consulta pública previsto en este artículo".*
- Con Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015 el Directorio de la ARCOTEL expidió el Reglamento de Consultas Públicas, para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo.

3. OBJETIVO

Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Procedimiento Creación, Modificación y Extinción de Normativa (Código PRD-CREG-03, versión 1.0), presentando, para aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el informe de sustento de la versión final y de la ejecución del proceso de consultas públicas del proyecto normativo referente a la *"Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012"*.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL

El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado de dominio público y de carácter estratégico, esencial para la prestación de servicios de telecomunicaciones en beneficio de la ciudadanía. Por tal motivo, su gestión y aprovechamiento eficiente requiere de un marco regulatorio sólido, este incluye instrumentos normativos, como las canalizaciones de las bandas de frecuencias atribuidas a los distintos servicios de radiocomunicaciones, los cuales permiten organizar y optimizar la asignación de dicho recurso.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), en el ejercicio de sus atribuciones legales, expidió la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 16 de noviembre de 2018. A través de este acto normativo, se regularizaron las canalizaciones de varios rangos de frecuencias, las cuales se encuentran detalladas de forma técnica en su Anexo 1.

Posteriormente, con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0294 de 30 de diciembre de 2024, la citada Resolución fue parcialmente modificada; y, con Resolución Nro. 03-02SO-ARCOTEL-2026 de 13 de febrero de 2026 se emitió la *“Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias”*, dentro de la cual se establecieron nuevas consideraciones que se deben reflejar en las respectivas canalizaciones.

En consecuencia, dadas las modificaciones recientes y la identificación de canalizaciones que requieren revisión en el mencionado Anexo 1, se justifica la necesidad de actualizar la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, con el propósito de entregar a los actores involucrados, un instrumento técnico-regulatorio apegado a la normativa jerárquicamente superior.

Adicionalmente, es importante indicar que las canalizaciones de las bandas identificadas en las notas nacionales EQA.40, EQA.70 y EQA.75 del Plan Nacional de Frecuencias (PNF) para su utilización por parte de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) no forman parte del cuerpo normativo en revisión, toda vez que históricamente se han desarrollado arreglos de frecuencias independientes para las referidas bandas, que han incluido en varios casos disposiciones administrativas y de asignación particulares que al momento no podrían ser derogadas en una codificación integral. Por otra parte, la asignación del espectro de las bandas identificadas para las IMT tiene aspectos muy distintos a los determinados en la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, ya que se otorgan bloques de frecuencias en lugar de frecuencias centrales específicas.

Cabe señalar que el desarrollo del referido proyecto normativo se encuentra formalmente aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el Plan Regulatorio Institucional correspondiente al año 2026 (PRI-2026). Por consiguiente, su desarrollo y posterior emisión deberán sujetarse a lo establecido en el *“Procedimiento para la Creación, Modificación y Extinción de Normativa”* vigente.

5. ACTORES INVOLUCRADOS

Se han identificado los siguientes actores que estarían involucrados en la aplicación de la presente propuesta de emisión de normativa:

ACTOR	TIPO	ROL
Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL	Interno	Aprobación de los informes técnico y jurídico; y, de la propuesta de normativa.
Unidades Administrativas técnicas de la ARCOTEL	Interno	Aplicación de la normativa
Poseedores de Títulos Habilitantes y peticionarios de frecuencias complementarias a los servicios de telecomunicaciones, a redes privadas y a redes comunitarias	Externos	Aplicación de la normativa y operación del Servicio Radioeléctrico

ACTOR	TIPO	ROL
Técnicos expertos de los servicios radioeléctricos	Externos	Asesoramiento a los Poseedores de Títulos Habilitantes y peticionarios
Empresas distribuidoras de equipos	Externos	Proveedores de soluciones técnicas para los operadores

6. ANÁLISIS

6.1. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)

El artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de 17 de octubre de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento 676 de 5 de noviembre de 2024, establece las excepciones para realizar los análisis de impacto regulatorio (AIR) ex ante, entre las que se encuentran:

"(...) 2. Propuesta de regulación que no genere costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados; 3. Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulados; 4. Cuando el objetivo de normar sea simplificar o facilitar el cumplimiento de una regulación o eliminar requisitos (...)"

Por su parte, el artículo 22 del mismo Acuerdo Ministerial establece:

"Artículo 22.- De la necesidad de presentar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. – El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca pondrá en conocimiento de las entidades involucradas en el proceso de mejora regulatoria, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio - AIR.

Previo a la emisión de una acción regulatoria, las entidades involucradas en el proceso de mejora regulatoria deberán utilizar la matriz para definir la necesidad de un AIR. En el caso de que se determine la necesidad de presentar un AIR, las entidades deberán elaborarlo y enviarlo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para su aprobación metodológica, previo a la emisión de la acción regulatoria.

Por el contrario, cuando se determine que no es necesario la elaboración de un AIR, las entidades deberán remitir al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la calificación de la matriz junto con la información que justifique su no elaboración."

En cumplimiento de las disposiciones citadas, la ARCOTEL mediante oficios Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0068-OF y Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0073-OF de 12 y 19 de mayo de 2026, respectivamente, remitió al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la información requerida, referente a la definición de la necesidad de elaboración o no del AIR correspondiente al referido proyecto normativo.

La Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, con oficio Nro. MPCEI-DGEC-2026-0100-O de 26 de mayo de 2026, en contestación a los citados oficios, manifestó que:

“(...) De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto normativo "Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012", responde a que la actualización no incluye articulados que impliquen la generación de costos de cumplimiento para la ciudadanía o regulados; únicamente, es una actualización orientada a contribuir con el desarrollo tecnológico, debido a que permite el uso adecuado del espectro radioeléctrico que ha sido atribuido internacionalmente y en el Ecuador en el Plan Nacional de Frecuencias para los diferentes servicios de radiocomunicaciones y las nuevas tecnologías, mediante la división ordenada de una banda de frecuencias, para la mejor prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, no genera trámites adicionales para los ciudadanos o regulados; y, facilita el cumplimiento del Plan Nacional de Frecuencias, la principal herramienta normativa que regula el espectro radioeléctrico en el Ecuador. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada. (...)”

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, la presente propuesta normativa queda exenta de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) ex ante.

6.2. Modificaciones normativas

En función de los recientes cambios y la identificación de canalizaciones que requieren revisión en el mencionado Anexo 1, la actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, contempla las siguientes modificaciones:

6.2.1. Actualización del uso de frecuencias para enlaces radioeléctricos

La Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, expedida el 16 de noviembre de 2018, fue modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0294, de 30 de diciembre de 2024, publicada en el Cuarto Suplemento N° 726 del Registro Oficial de 21 de enero de 2025, cuyos cambios se efectuaron en el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 2. Reformar el Anexo 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 de 19 de noviembre de 2018, en las canalizaciones de los numerales 9, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.2, 13 y 14, dentro del cuadro de características de la siguiente manera:

En donde dice:

Uso de frecuencias	Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión.
--------------------	---

Sustitúyase por:

Uso de frecuencias	Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión, salvo para las Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado que podrán emplear sus enlaces radioeléctricos autorizados, como enlaces auxiliares para la conectividad de sistemas de radiodifusión que requieran.
--------------------	--

“

Adicionalmente, con Resolución Nro. 03-02SO-ARCOTEL-2026 de 13 de febrero de 2026 se emitió la “*Actualización Integral del Plan Nacional de Frecuencias*”, normativa técnica de mayor jerarquía en materia de regulación nacional del espectro radioeléctrico, en la cual respecto al uso de los enlaces radioeléctricos que están relacionados con la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, se establece la siguiente nota EQA:

“EQA.25 *En cuanto al servicio fijo:*

- *Las bandas 222 – 243 MHz, 243 – 245 MHz, 246 – 248 MHz, 360 – 370 MHz, 417,5 – 430 MHz, 430 – 440 MHz, 928 – 940 MHz, 1670 – 1690 MHz, 2200 – 2300 MHz, 5925 – 6425 MHz, 6425 – 7100 MHz, 7100 – 8500 MHz, 12,7 – 12,849 GHz, 14,4 – 15,35 GHz, 17,7 – 19,7 GHz, 21,2 – 23,6 GHz, 31 – 31,3 GHz, 71 – 76 GHz y 81 – 86 GHz son utilizadas exclusivamente, a título primario, para la operación de enlaces radioeléctricos.*

*Las canalizaciones definen el uso de los enlaces radioeléctricos; sin embargo, cuando un operador esté previamente habilitado a utilizar enlaces de telecomunicaciones, incluyendo redes privadas y redes comunitarias, podrá también usarlos como enlaces auxiliares para la conectividad de sus propios sistemas de radiodifusión.
[...]*

Por lo expuesto, debido a que el Plan Nacional de Frecuencias, normativa de mayor jerarquía en el ámbito del espectro radioeléctrico, amplió lo resuelto en el artículo 2 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0294, la propuesta normativa debe reflejar lo pertinente respecto al uso de los enlaces radioeléctricos, por lo que se plantea el siguiente texto:

Texto actual:

<i>“Uso de frecuencias</i>	<i>Enlaces de telecomunicaciones excepto enlaces de radiodifusión, salvo para las Instituciones a cargo de la seguridad y de la defensa del Estado que podrán emplear sus enlaces radioeléctricos autorizados, como enlaces auxiliares para la conectividad de sistemas de radiodifusión que requieran.”</i>
----------------------------	--

Propuesta de texto:

Uso de frecuencias	Enlaces de telecomunicaciones; sin embargo, cuando un operador esté previamente habilitado a utilizar enlaces de telecomunicaciones, incluyendo redes privadas y redes comunitarias, podrá también usarlos como enlaces auxiliares para la conectividad de sus propios sistemas de radiodifusión.
--------------------	---

6.2.2. Modificaciones a las canalizaciones de la Resolución

La Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 incluyó en el numeral 1 de su Anexo 1, correspondiente a la "Canalización de la Banda de 3 – 30 MHz", la Tabla No. 1 de frecuencias de referencia para el cálculo de las frecuencias centrales. Sin embargo, se identificó solapamiento del espectro definido en el Plan Nacional de Frecuencias para la Banda Ciudadana (26.965 – 27.405 MHz), en relación con el definido en la citada Tabla.

Por lo expuesto, con el desarrollo correspondiente de las fórmulas vigentes, considerando las frecuencias para la Banda Ciudadana, se propone reemplazar la "Tabla No. 1: Frecuencias de referencia para el cálculo de las frecuencias centrales" del numeral 1 "CANALIZACIÓN DE LA BANDA DE 3 – 30 MHz" del ANEXO 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012, por la siguiente:

Rango de Frecuencias de Transmisión o Recepción [kHz]	Frecuencia de Referencia fr [kHz]	No. Total de Canales N
3155 - 3200	3155	8
3750 - 4063	3750	62
4438 - 4650	4440	41
5060 - 5450	5060	77
5730 - 5900	5730	33
6765 - 7000	6765	46
7400 - 8195	7400	158
9040 - 9400	9040	71
9900 - 9995	9900	18
10100 - 11175	10100	214
11400 - 11600	11400	39
12100 - 12230	12100	25
13360 - 13570	13360	41
13870 - 14000	13870	25
14350 - 14990	14350	127
15800 - 16360	15800	111
17410 - 17480	17410	13
18030 - 18068	18030	7
18168 - 18780	18170	121
19020 - 19680	19020	131
19800 - 19990	19800	37
20010 - 21000	20010	197
21850 - 21924	21850	14
22855 - 24890	22855	406
25010 - 25070	25010	11
25210 - 25550	25210	67
26175 - 26955	26175	155
27420 - 28000	27420	115
29700 - 30000	29700	59

Tabla Nro. 1: Frecuencias de referencia para el cálculo de las frecuencias centrales

Adicionalmente, a fin de especificar las frecuencias centrales de la banda ciudadana, se propone una actualización que incorpora el subnumeral 1.1, denominado "*Banda Ciudadana*", que detalla los 40 canales que conforman dicha banda, con sus respectivas frecuencias centrales expresadas en kHz, conforme lo siguiente:

1.1 Frecuencias de Banda Ciudadana

En cumplimiento del Plan Nacional de Frecuencias y del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la canalización de frecuencias para la operación en la Banda Ciudadana es la siguiente:

Número de canal	Frecuencia [kHz]
1	26965
2	26975
3	26985
4	27005
5	27015
6	27025
7	27035
8	27055
9	27065
10	27075
11	27085
12	27105
13	27115
14	27125
15	27135
16	27155
17	27165
18	27175
19	27185
20	27205
21	27215
22	27225
23	27255
24	27235
25	27245
26	27265
27	27275
28	27285
29	27295
30	27305
31	27315
32	27325
33	27335
34	27345
35	27355
36	27365
37	27375
38	27385
39	27395

Número de canal	Frecuencia [kHz]
40	27405

Tabla Nro. 1.1: Frecuencias centrales de la Banda Ciudadana

6.2.3. Corrección del Modo de Operación de la banda de 138 - 174 MHz

En el título del numeral 3.2 del Anexo 1 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 se establece “*Sistemas Simplex*”, por lo que toda la información enmarcada bajo este ítem será para la operación de este tipo de sistemas.

Sin embargo, al revisar la tabla de características del referido numeral, se identificó un error no advertido en el campo correspondiente al Modo de Operación, donde actualmente consta Semidúplex en lugar de Simplex.

Por lo mencionado anteriormente, se hace necesario que en la tabla de Características se realice la corrección del Modo de Operación de Semidúplex a Simplex, conforme se detalla a continuación:

Texto actual:

“Modo de Operación	Semidúplex.”
--------------------	--------------

Propuesta de texto:

Modo de Operación	Simplex
-------------------	---------

7. OBSERVACIONES INTERNAS

Una vez culminada la versión V.0 del proyecto normativo referente a la “*Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012*”, se procedió a solicitar observaciones a las Unidades Administrativas Internas Técnicas de la ARCOTEL, mismas que remitieron los correspondientes aportes, cuyo análisis se consideró para la elaboración de la versión V.1 de la propuesta.

Adicionalmente, la Coordinación General Jurídica, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2026-0410-M, de 15 de agosto de 2026, remitió aprobado el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2026-0040, en el cual se concluye que: “*La Autoridad administrativa con competencia para aprobar y emitir la propuesta regulatoria remitida por la Coordinación Técnica de Regulación denominada “Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”, es el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, (...)*”, y que: “*(...) la aprobación del acto normativo denominado “Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”, debe cumplir con el trámite de consultas públicas (...)*”.

8. PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

8.1. DISPOSICIÓN DE CONSULTAS PÚBLICAS

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0446-M de 19 de agosto de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación, requirió la realización de Consultas Públicas, en cumplimiento de la Disposición del 18 de agosto de 2026, emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

8.2. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A CONSULTAS PÚBLICAS

La publicación fue realizada el 20 de agosto de 2026 mediante Aviso al Público, en la página web institucional de la ARCOTEL:

<https://apc.arcotel.gob.ec/preguntas/105/actualizacion-de-la-resolucion-nro-arcotel-2018-1012>

8.3. RECEPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBSERVACIONES PREVIAS A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Luego del periodo dispuesto para la publicación del proyecto de normativa, desde el 21 de agosto de 2026 hasta el 1 de septiembre de 2026, se recibieron las observaciones previas a las Audiencias Públicas, sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, cuyo análisis se detalla más adelante en el presente informe.

8.4. FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

La Audiencia Pública presencial se realizó el 7 de septiembre de 2026 a partir de las 10:00, en la ciudad de Quito.

La citada Audiencia contó con transmisión en vivo a través de la cuenta de la ARCOTEL en la plataforma YouTube.

8.5. ASISTENTES A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

El día lunes 7 de septiembre de 2026, con el objetivo de recibir opiniones, recomendaciones y comentarios, sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, respecto del proyecto de normativa en desarrollo, conforme lo señala la LOT, se contó con la presencia de los siguientes participantes externos:

NOMBRE	EMPRESA
Nancy Chicango	CNT E.P.
Carmita Armas	Independiente
David Rosales	CONECEL
Oscar Aguilar	CONECEL

Nota: Se adjunta la hoja de registro de asistencia.

8.6. OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Durante la ejecución de las Audiencias Públicas del referido proyecto de regulación, se recibieron las observaciones, comentarios y sugerencias, sin el carácter de

vinculantes para la ARCOTEL, cuyo análisis se detalla más adelante en el presente informe.

8.7. APORTES RECIBIDOS FUERA DEL PLAZO DEL PROCESO

Se recibió un aporte fuera del plazo establecido para el proceso, el cual no fue considerado de conformidad con el Reglamento de Consultas Públicas.

9. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EXTERNAS

A continuación se presenta una matriz en la que se analizan las observaciones presentadas en la ejecución del procedimiento de Consultas Públicas:

SECCIÓN OBSERVADA DEL PROYECTO NORMATIVO	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS	NOMBRE DE PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	SE ACOGE [SI] / [NO] / [PARCIALMENTE] / [N/A]	JUSTIFICACIÓN
OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL	OBSERVACIONES Y APORTACIONES JURÍDICO-TÉCNICAS A LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA "ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2018-1012" Ejes prioritarios: ciberseguridad, inteligencia artificial y protección de datos personales aplicados a la regulación del espectro radioeléctrico Con cuadros comparativos, esquemas, concordancias normativas, doctrina y derecho comparado. Elaborado por: Dr. Juan José Páez Rivadeneira Director, CETID Abogado especializado en Derecho de las Tecnologías y las Telecomunicaciones Quito, Ecuador — 21 de agosto de 2026 Estructura: 1. Presentación y metodología — enlaza con el dictamen previo y fija los tres ejes prioritarios. 2. Premisa transversal: el marco de las "tres curvas convergentes" (ciberseguridad / IA / protección de datos) aplicado por primera vez a la regulación espectral, con esquema visual de convergencia. 3. Eje I — Ciberseguridad: marco LOFC/COIP/LOT; el vacío identificado en la ampliación de enlaces auxiliares (sin exigencia de estándares de seguridad de equipo); derecho comparado (Reglamento Delegado UE 2022/30 → Cyber Resilience Act 2027; Secure and Trusted Communications Networks Act de EE.UU.); jurisprudencia Van Buren y Nosal sobre alcance del "acceso autorizado"; cuadro comparado de mecanismos espectro-ciberseguridad; observación formal lista para presentar. 4. Eje II — Inteligencia Artificial: tendencia internacional hacia la gestión dinámica del espectro (CBRS/SAS de la FCC); implicaciones de gobernanza si Ecuador migra a modelos algorítmicos (trazabilidad, supervisión humana, ISO/IEC 42001, EU AI Act Anexo III); observación formal. 5. Eje III — Protección de Datos: datos de titulares y de usuarios de Banda Ciudadana; estándar de proporcionalidad de Digital Rights Ireland, Tele2/Watson y Big Brother Watch;	Dr. Juan José Páez Rivadeneira Director, CETID	N/A	Las observaciones no están relacionadas con el contenido del proyecto normativo.

	observación formal. 6. Cuadro comparado de sistemas regulatorios (UE, EE.UU., España, Colombia, Brasil, Ecuador) en los tres ejes. 7. Cuadro de concordancias normativas (Constitución–LOT–LOFC–LOPDP–COIP–PNF–Acuerdo AIR). 8. Doctrina aplicable, conclusiones, recomendaciones finales y referencias APA. Las tres observaciones formales (numerales 3.5, 4.3 y 5.3) están redactadas en formato listo para enviar a consultapublica.crde@arcotel.gob.ec antes del 1 de septiembre de 2026, 17:00.			
ARTÍCULO 4.-	La asignación de estos canales para enlaces auxiliares seguirá el mismo proceso que se realiza para los enlaces de telecomunicaciones. Es decir, al asignarse como título primario, se garantizaría un espectro libre de interferencias. Considerando que, si se utiliza un enlace largo, se deberían emplear filtros para evitar cualquier tipo de interferencia en el trayecto.	Oscar Aguilar CONECEL	N/A	No corresponde a una observación al proyecto regulatorio.
	Nos preocupa que en estas bandas no haya una participación más activa de los sectores afectados. Por otro lado, nos llama la atención que sistemas reservados para la seguridad nacional compartan espectro con sistemas comerciales. Existen comentarios entre nuestros socios sobre la facilidad con la que se interceptan las comunicaciones de la policía en patrullas o repetidoras. Por ello, ARCOTEL y la Policía deberían asegurar que los sistemas de seguridad sean completamente herméticos mediante el uso de filtros, como señalaba el compañero. Además, se están modificando rangos de frecuencia muy amplios, llegando hasta los 81 u 86 GHz, los cuales suelen emplearse en sistemas láser o enlaces de alta capacidad en zona de montaña. Es fundamental ser muy puntuales y trabajar directamente con los actores técnicos y la policía para evitar inconvenientes a los usuarios.	Carmita Armas	N/A	No corresponde a una observación al proyecto regulatorio.
	Pregunta si dentro de los enlaces auxiliares a los que se hace referencia para los sistemas de radiodifusión, ¿está considerado el enlace estudio-transmisor?	Nancy Chicango CNT E.P.	N/A	No corresponde a una observación al proyecto regulatorio sino a una consulta.
ARTÍCULO 5.-	Que la tabla de canalización simplex pueda ser versátil, es decir, utilizar frecuencias que están en la canalización semiduplex para poder lograr comunicación en estaciones sin usar un sistema de repetidora para los que tienen un Título Habilitante La propuesta se basa en que las frecuencias que se usan en Semiduplex puedan ser utilizadas en la canalización simplex	NÉSTOR SUÁRZ	NO	No se acoge la observación, en razón de que se dispone de suficiente espectro para su uso en las modalidades simplex y semiduplex, por lo que resulta innecesario combinar ambos tipos de operación.

10. CONCLUSIONES

- La Coordinación General Jurídica de ARCOTEL concluye que el proyecto de resolución referente a la “Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”, debe ser conocido y resuelto por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de

las Telecomunicaciones, cumpliendo para el efecto el proceso establecido en el Reglamento de Consultas Públicas.

- El proyecto normativo antes indicado, previa autorización del Director Ejecutivo, fue sometido al procedimiento de consultas públicas, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento aprobado con Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015.
- Dentro del proceso de consulta pública se recibieron observaciones, comentarios y sugerencias tanto de carácter general como específicas al articulado del proyecto, resaltando el hecho que éstas no tienen el carácter de vinculante, ya sea para el desarrollo de este documento o para la propuesta normativa final.
- Resultado del análisis efectuado a los aportes internos y externos recibidos, y de conformidad con lo establecido en el procedimiento de código PRD-CREG-03, se remite la versión final del proyecto normativo referente a la *“Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”*, para, de ser el caso, la aprobación final de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- Las modificaciones propuestas en este informe permiten que el texto de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012 sea concordante con la normativa jerárquicamente superior y se corrigen las imprecisiones técnicas detectadas.

11. RECOMENDACIONES

- Por los antecedentes y el análisis expuesto, se recomienda aprobar el presente informe conjuntamente con el correspondiente proyecto de resolución que contiene la propuesta normativa referente a la *“Actualización de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-1012”*, a fin de que, de ser el caso, en función del Informe Jurídico de que la propuesta está enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente, se cuente con la emisión normativa por parte de la Dirección Ejecutiva.

Consulta Pública: "Actualización de la Resolución Nro.ARCOTEL-2018-1012"

Fecha: 07/09/2026 **Hora:** 10h00

"Sus datos personales serán tratados por ARCOTEL con la finalidad de recibir, valorar y publicar sus observaciones dentro del proceso de consulta pública, conforme al reglamento de Consultas Públicas de ARCOTEL".

No.	NOMBRE	INSTITUCIÓN	TELÉFONO	CORREO	ASISTE	PARTICIPA	FIRMA
	Nancy Chicango	CMT EP			X		
	Carmelo Armas	Independiente			X		
	David Rosales	CONRETEL				X	
	Oscar Aguirre	CONRETEL				X	